



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 68

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

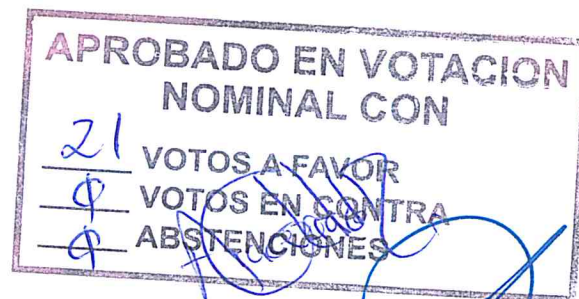
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 68 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 68

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C.** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 02 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/583/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. René Alberto Castro Razcón, Coordinador General, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/583/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de



julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., el día 2 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Coordinador General del 1 de enero de 2019 al 7 de enero de 2019 el C. Roberto Iván Castro Arce, del 8 de enero de



2019 al 30 de septiembre de 2019 fungió como Coordinador General, el C. M.A.P. Daniel Ramos Estrada, y del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 fungió como Coordinador General el C. Lic. René Alberto Castro Razcón.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C. siendo las siguientes:

- 1.- Se verificó que el registro de las etapas de los ingresos (estimado, modificado, devengado y recaudado) se efectuó en las cuentas contables que, para tal efecto, establece la normatividad del CONAC, de lo que resultó que la Entidad presentaba errores en el registro de su Analítico de Ingresos, toda vez que reconoció un ingreso devengado y recaudado por la cantidad de \$ 974,517 y \$ 914,279 respectivamente, debiendo ser por la cantidad de \$914,279 en ambos registros. Lo anterior atendiendo las reglas del CONAC, donde se señala que el Analítico de Ingresos manifieste de manera simultánea el momento de devengado y recaudado tal como lo establece el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018. Adicionalmente la Entidad manifiesta que su política de registro es en base al efectivamente cobrado, por lo que no hay congruencia entre el registro de su cierre de ingresos y su política de registro. Cabe señalar que esta es una observación recurrente de los dos ejercicios anteriores.
- 2.- La Entidad efectuó pagos en registros contables en la cuenta contable número 5-1-1-3-13-4102 denominada "Compensaciones Confianza" por la cantidad de \$ 120,000, por concepto de compensaciones a personal comisionado por parte de la Administración Central, de la siguiente manera: 2 personal de base, 4 personal de confianza y 1 personal por Honorarios Asimilables a Salarios, y de la revisión del importe de \$ 44,800 correspondiente a los meses de enero, abril, mayo y diciembre de 2019, es de señalarse que al analizar los recibos firmados que se anexan por concepto de dichos pagos, en los mismos se señala como concepto compensaciones por actividades realizadas en la Entidad, sin especificar a qué corresponden las mismas.
- 3.- La Entidad realizó durante el ejercicio fiscal 2019 pagos por concepto de compensaciones por la cantidad de \$ 120,000 a 6 personas comisionadas por parte de la Administración Central, 2 personas de base, 4 personas de confianza, como también 1 persona por Honorarios Asimilables a Salarios, observándose que por



dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta sobre dichas prestaciones pagadas, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo los recibos de nómina no presentan la incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- 4.- La Entidad, durante el ejercicio 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable número 5-1-1-2-12-1107 denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto de \$ 312,826, correspondiente a pagos realizados a 6 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área administrativa, mediante "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios", habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nomina quincenal, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante haberse establecido en la Cláusula Decima Segunda que la Entidad no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del "Prestador de los Servicios" o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California ni la Ley Federal del Trabajo dado que el "Prestador de los Servicios" no tiene el carácter de trabajador.
- 5.- De los pagos efectuados por Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 312,826, los recibos de pago no presentan la incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 6.- Se verificó que la Entidad efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Presupuesto de Egresos y el Cierre Presupuestal en forma conjunta con fecha 20 de junio de 2020, mismos que debieron efectuarse a más tardar el 15 de enero de 2019 en el caso del primero y a más tardar el 30 de abril de 2020 en caso del segundo, incumpliendo con lo establecido en la fracción II y penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 7.- Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas de los 7 programas que integran el Programa Operativo Anual, dando seguimiento a las tres



modificaciones presupuestales por transferencias, las cuales se realizaron con la finalidad de adecuar la disponibilidad de las partidas que se ejercieron, así como el avance del Programa Operativo Anual, sin embargo respecto al programa "Planeación" en la meta denominada "Recopilación de información de las dependencias y entidades para la elaboración del Informe de Gobierno", se programó en el ejercicio 2 solicitudes para la elaboración de Informe de Gobierno y en su cierre programático informó únicamente 1, con una variación negativa de 50%, sin haber efectuado la modificación programática.

En cuanto al programa "Participación ciudadana" en la meta denominada "Dar seguimiento a acuerdos tomados en reuniones de Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales" la Entidad programó la realización de 124 acuerdos, de los cuales únicamente proporcionó documentación que ampara el logro de 7, existiendo una variación de 117 acuerdos con una variación de menos de 94.35%, observándose que no se llevó a cabo modificación programática que justifique la falta de realización de los acuerdos, incumpliendo con lo establecido con el Artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 8.- La Entidad presenta en sus registros contables dos cuentas bancarias con Banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 110140848 con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$962 de la cual se verificó que se hayan efectuado las conciliaciones bancarias por el ejercicio de 2019, constatando que carecen de firmas de elaboración, revisión y autorización; cuenta número 198687021 con saldo negativo de \$ 719, el cual proviene de ejercicios anteriores, del que no han realizado las gestiones correspondientes para su depuración, incumpliendo con el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, se verificó que los estados de cuenta bancarios utilizados para realizar las conciliaciones, son una copia fiel de los estados de cuenta bancarios originales.

- 9.- La Entidad presenta en Cuentas por Cobrar Municipio de Ensenada el importe de \$ 641,965, mismo que corresponde a Subsidios pendientes de recibir facturados por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2019 los cuales fueron abonados a ingresos, siendo improcedente toda vez que se deben de reconocer en las Notas de Memoria (Cuentas de Orden) de las cuentas presupuestales, incumpliendo con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos las cuales establecen que los Ingresos por concepto de Subsidios y Subvenciones se deben registrar de manera simultánea los momentos contables devengado y recaudado al momento de su recaudación.

- 10.- La Entidad presenta en la cuenta de Deudores Diversos el importe de \$ 43,735 al 31 de diciembre de 2019 mismo que se integra principalmente de Funcionarios y Empleados por \$ 29,400 el cual proviene de ejercicios anteriores sin que se hayan efectuado acciones para la recuperación o cancelación del mismo, incumpliendo con



el Artículo 16 fracciones I y VIII del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California.

- 11.- Derivado de la revisión de eventos posteriores realizada a la cuenta de Subsidios Pendientes de Recibir, se pudo constatar que la Entidad a enero de 2020 únicamente ha recuperado el importe de \$ 100,645, restando por recuperar por el ejercicio la cantidad de \$ 541,320 incumpliendo con el Artículo 16 fracciones I y VIII del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California.
- 12.- La Entidad presenta en registros contables Retenciones y Contribuciones por Pagar por un importe de \$ 40,318, del cual el importe de \$ 5,166 corresponde a Aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cuales al mes de junio de 2020 no han sido enteradas incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 13.- La Entidad presenta en registros contables Retenciones y Contribuciones por Pagar por un importe de \$ 40,318, del cual el importe de \$ 1,357 corresponde a Cuotas Obrero Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales al mes de junio de 2020 no han sido enteradas incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 68

...8

vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

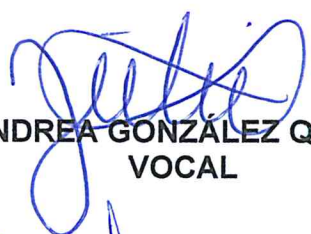


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

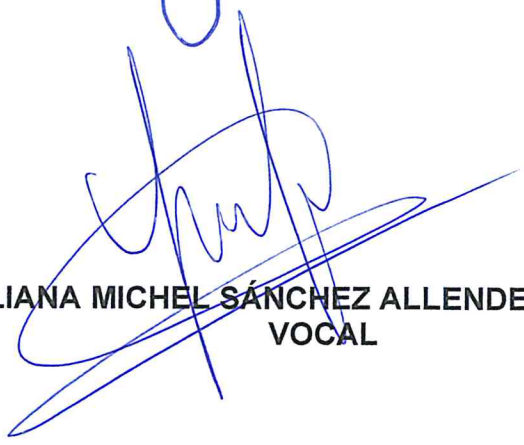
DICTAMEN NO. 68

...9


DIP. ARACELI GERALDO NUNEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 68 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.